

ADOLESCENCIA, GÉNERO Y PRIVACIÓN DE LIBERTAD

MUJERES ADOLESCENTES ALOJADAS EN LA SECCIÓN
DE ASUNTOS JUVENILES FEMENINOS DE ROSARIO



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE

De acuerdo con la información procedente del monitoreo que lleva adelante la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe desde el año 2012 sobre el sistema de Justicia Penal Juvenil provincial, **las políticas públicas en esta materia carecen de una mirada de género**, lo que hace que las adolescentes queden invisibilizadas y sufran mayores vulneraciones por su condición de mujer que los varones.

Uno de los espacios de encierro monitoreados es la Sección de Asuntos Juveniles Femeninos (SAJF), el **único dispositivo de privación de libertad** para mujeres adolescentes infractoras o presuntas infractoras de la ley penal de la Provincia. Está ubicado en la ciudad de Rosario, ocupa la planta alta del edificio en cuya planta baja se sitúa la Comisaría 7º, con ingreso independiente, y aloja adolescentes infractoras o presuntas infractoras a la ley penal de entre 16 y 18 años de edad. Este espacio cerrado, que prevé ocho plazas de alojamiento, tiene una modalidad de gestión mixta entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, y el Ministerio de Seguridad, a través de la Policía provincial. El edificio funciona también como espacio de detención de mujeres adultas que pertenecen al cuerpo policial.

En el marco del Monitoreo se ha entrevistado en el último año a siete adolescentes alojadas en la Sección de Asuntos Juveniles Femeninos. A través de recorridas por el establecimiento, observaciones participantes y entrevistas en profundidad, se relevan las condiciones de alojamiento, acceso a derechos y acceso a la justicia de las adolescentes que se encuentran alojadas con privación de libertad en esta institución.

Son personas en situación de vulnerabilidad aquellas que se encuentran expuestas a una serie de factores condicionantes que les dificultan o impiden gozar de sus derechos en la sociedad en condiciones de igualdad. Los instrumentos y normativas internacionales de derechos humanos coinciden en señalar a la **edad, el género**

y la **privación de libertad** –entre otras- como causas de vulnerabilidad¹.

Los tres elementos o causales de vulnerabilidad señalados están presentes en la situación de las mujeres adolescentes detenidas en el establecimiento cerrado del sistema penal juvenil.

Las adolescentes que ingresan al sistema de justicia penal juvenil tienen, en su mayoría, trayectorias de vida que se han desarrollado en contextos de exclusión social y económica o al menos de gran fragilidad en este sentido (familias con economías basadas en actividades informales, desafiación institucional, bajos índices de escolarización, déficit habitacional, por ejemplo) y cuyo acceso pleno a derechos básicos, no siempre ha estado garantizado o bien ha sido discontinuado en el tiempo. También es frecuente constatar que gran número de las adolescentes están atravesadas en sus historias de vida por situaciones de calle, violencias en el ámbito familiar, ausencia de cuidados parentales, embarazos adolescentes, abandonos, maltratos. Por ende, varias de las chicas que se encuentran hoy en el sistema penal juvenil han estado –o continúan- vinculadas al sistema de protección de derechos, habiendo transitado previamente por otras instituciones y programas de atención o centros residenciales. Tal es el caso de cuatro de las siete adolescentes alojadas en la SAJF.

Asimismo, cuatro de las siete jóvenes están imputadas por delitos cuya sanción podrían encuadrarse en las denominadas **medidas alternativas a la privación de libertad**, hecho que sí se cumplimenta en mayor medida en el caso de adolescentes varones, de acuerdo a lo que releva el Monitoreo de la Defensoría. En este sentido se reconoce otra diferencia de abordaje entre hombres y mujeres adolescentes punibles. Mientras que los varones que salen de una institución de encierro no suelen continuar en el sistema de protección (más allá de la situación de protección o desprotección en que se encuentren), en el caso de las mujeres se suele decidir su in-

1- 100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad ("Reglas de Brasilia).

serción en otro dispositivo institucional, ya sean centros residenciales o instituciones de salud mental, aunque dichas intervenciones tienen un carácter más tutelar que proteccionista o de abordaje integral de derechos.

El conjunto de intervenciones discontinuas entre el Sistema de Protección y el de Justicia Penal Juvenil en el que se encuentran las mujeres adolescentes, suele tener continuidad en la intervención sobre los hijos de algunas de ellas. En el monitoreo se ha relevado que cinco de las siete adolescentes de entre 16 y 18 años entrevistadas en el último año habían tenido al menos un hijo o cursado un embarazo en los años previos. En ocasiones estas niñas y niños inician su tránsito por el sistema de protección sin que sus madres se encuentren debidamente informadas, acompañadas y contenidas respecto de las decisiones que se toman sobre sus hijos, lo cual imprime mayor angustia y crisis a la situación de encierro.

Si bien es posible afirmar entonces el carácter selectivo del sistema penal en relación a los sectores sociales de mayor vulnerabilidad y dentro de ello a los jóvenes pobres², debe señalarse que dentro de dicho carácter de selectividad se reconoce un proceso de mayor vulneración, discriminación e invisibilización sufrido por las mujeres adolescentes en situación de encierro.

La distinción de **género** es sumamente importante en el **análisis de las violencias**: los registros de casos que ingresan al área de Atención Integral de la Defensoría, así como numerosos estudios y estadísticas oficiales, coinciden en señalar la mayor extensión del abuso sexual sobre mujeres niñas y adolescentes, el cual tiene lugar principalmente en los ámbitos familiar y comunitario. De todas maneras, las adolescentes mujeres, al igual que los varones, suelen ser objeto de vulneración física y psicológica también en ámbitos institucionales, tal como los espacios de encierro o en circunstancias de contacto con las fuerzas de control.

De acuerdo con los relevamientos realizados durante el año 2016 en la Sección de Asuntos Juveniles Femeninos, la **salud**, la **educación** y el **acceso a la justicia** de las adolescentes allí detenidas son tres aspectos críticos a destacar entre las múltiples dimensiones que configuran su situación actual y que demandan intervenciones interinstitucionales integrales o políticas específicas que garanticen sus derechos con enfoque de género.

El derecho a la **salud integral** especializada, física y emocional de las adolescentes, no está garantizado de manera sostenida. El personal de salud y la periodicidad semanal asignada al dispositivo para la atención de las adolescentes ha sido señalado como insuficiente por la Defensoría, considerando situaciones que requieren de cuidados específicos. Las principales problemáticas que demandan integralidad en el abordaje de la salud, detectadas en el monitoreo, y que afectan de manera inequívoca a las jóvenes han sido: enfermedades de transmisión sexual (ETS); enfermedades crónicas, consumo problemático de sustancias; embarazo de riesgo; crisis subjetivas y autolesiones e intentos de suicidio. No existen abordajes que contemplen los efectos de las situaciones de abusos y violencias atravesadas por las chicas en sus trayectos de vida.

En los contextos de encierro, la atención sanitaria en mujeres como en varones es escasa, pero no hay que perder de vista que en el caso de las mujeres la atención médica o su carencia presenta **serias deficiencias en desmedro de sus derechos sexuales y reproductivos**. En la SAJF el personal de salud y la periodicidad semanal asignada para la atención médica de las adolescentes ha sido señalado por la Defensoría como insuficiente considerando situaciones como las mencionadas, que requieren de cuidados específicos. Por ejemplo, las adolescentes no cuentan con acceso permanente a un servicio de ginecología, la atención médica en esta especialidad sólo se realiza por derivación y la concurrencia a

2- Esto no significa que las y los jóvenes de todos los sectores sociales no cometan delitos, pero en ámbitos menos vulnerables existe la posibilidad de contar con más y mejores redes institucionales, recursos económicos y familiares para resolver estas situaciones.

la misma no puede ser garantizada por el personal policial. Por otra parte, es habitual la excesiva medicalización con las que se trata la salud psicológica de las chicas detenidas.

Respecto a la **educación**, es escasa y desigual en relación a la que reciben los adolescentes varones en dispositivos similares –la cual requiere aún importantes revisiones-. Cada inicio de ciclo escolar se caracteriza por la incerteza acerca del personal y la dedicación horaria asignados desde los organismos pertinentes. Las siete adolescentes entrevistadas han señalado que con anterioridad a su detención no se encontraban insertas en el sistema de educación formal, si bien la mayoría había iniciado estudios secundarios.

Las **actividades y propuestas socioeducativas** son muy limitadas, discontinuas, carentes de planificación y en la mayoría de los casos, replican estereotipos de género. No se desarrollan, por ejemplo, actividades formativas específicas o de capacitación laboral. Las salidas al patio del establecimiento son prácticamente nulas, no habiendo sistematicidad ni horarios pautados para las mismas.

El **acceso a la justicia** es un derecho que, al encontrarse limitado o vulnerado, impacta de manera significativa en los restantes derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de todas las personas. Las que se hallan en situación de vulnerabilidad incrementada por su edad y género, como es el caso de niñas y adolescentes privadas de libertad, encuentran aún mayores obstáculos para el ejercicio de este derecho³, lo que redundará en profundizar las desigualdades a que han estado expuestas durante sus trayectorias de vida.

De acuerdo con los relevamientos de Monitoreo, se han registrado importantes limitaciones para garantizar a las adolescentes alojadas en el dispositivo cerrado de Rosario este derecho, tal como lo expresa el artículo 25 de la Ley provin-

cial N° 12.967⁴. La normativa establece **garantías mínimas en los procedimientos judiciales y administrativos de que sean parte niñas, niños y adolescentes**: ser considerados inocentes hasta que se demuestre lo contrario; ser oídos por la autoridad competente cuando lo soliciten; ser debidamente informados y participar activamente de su proceso; ser asistidos por un letrado especializado en niñez y adolescencia en forma privada o de oficio a cargo del Estado si no tuvieren recursos económicos.

En las entrevistas realizadas a las siete jóvenes acerca de las condiciones de su acceso a la justicia, se ha podido constatar que las mismas no reciben información relativa a sus procesos judiciales de modo sistemático; en muchos casos afirman no tener conocimiento del juzgado que tiene a cargo la causa que se les imputa; reciben visitas de personal de los juzgados con periodicidad irregular y no conocen el nombre de sus defensores de oficio o asesores de menores.

Es importante remarcar que **el establecimiento monitoreado en la ciudad de Rosario constituye el único dispositivo con privación de libertad para mujeres adolescentes infractoras o presuntas infractoras de la ley penal en la provincia de Santa Fe**.

A nivel de infraestructura, esta institución cerrada se caracteriza por la antigüedad del edificio, una disposición espacial propia de una dependencia policial, con oficinas administrativas y un espacio de alojamiento/reclusión que se denomina “el penal”. El mismo cuenta con escasa ventilación y nada de luz natural, donde se sitúan las camas y mesa para uso cotidiano de las jóvenes que transcurren allí la mayor parte del tiempo. Las instalaciones sanitarias acusan recurrentes pérdidas de agua en la zona de duchas y pileta de lavado, registradas en sucesivas visitas. De las ocho plazas asignadas por el Sistema a este dispositivo, durante el año 2016 se relevó un máximo de ocupación de cinco adolescentes.

3- Reglas de Brasilia, “Exposición de motivos”.

4- Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Reglamentada por decreto 619/2010, modificada parcialmente por ley 13.237/2011. Gobierno de Santa Fe.

Como se ha mencionado, el dispositivo cerrado con privación de libertad para adolescentes mujeres, está situado en la ciudad de Rosario. Su equivalente en la ciudad de Santa Fe, la Estación de Tránsito, fue cerrado en 2016 por fallas edilicias graves; el alojamiento cerrado temporal para jóvenes mujeres de otras localidades hasta la definición de la medida judicial son las Alcaldías que dependen de la Policía provincial⁵. Tres de las siete adolescentes entrevistadas procedían de localidades del centro y norte de la provincia; la distancia geográfica que implica su alojamiento en Rosario tiene el impacto negativo adicional de dificultar las visitas y contactos con sus redes familiares, que no pueden sostenerse principalmente por motivos económicos y de organización cotidiana. La **desterritorialización** que se registra para las adolescentes que poseen redes familiares, es aún más grave en aquellos casos donde hay una historia de desafiación familiar e institucional. Se ha registrado, en este sentido, el traslado de una adolescente de Rosario a un establecimiento de salud mental y tratamiento de adicciones fuera de la jurisdicción provincial, intervención evaluada negativamente por su falta de integralidad. Este tipo de abordajes no tiene, en general, impactos positivos ni mejora la situación de vulnerabilidad de las y los adolescentes.

En la actualidad, no existen dispositivos de régimen semiabierto destinado a mujeres adolescentes en toda la provincia de Santa Fe. Mientras que para los varones funcionan 5 espacios con estas características distribuidos en el territorio provincial. No se estaría cumpliendo, por tanto, con el art. 17 de la ley N° 12.967 cuando establece que “en los casos de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal su ubicación en establecimientos cerrados ha de llevarse a cabo de conformidad con la ley y los tratados internacionales específicos en la materia y se utilizará sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda”⁶. La ley na-

cional N° 26.061 y los instrumentos internacionales ratificados por Argentina marcan idénticos lineamientos.

Las situaciones descritas contradicen el **principio de no discriminación** enunciado tanto por la Convención de los Derechos del Niño como por múltiples instrumentos de defensa de los derechos humanos: se trata de situaciones que pueden caracterizarse de discriminación por motivos de género. Asimismo, revelan el no cumplimiento de las llamadas Reglas de Bangkok⁷, en lo que refiere específicamente a “mujeres reclusas menores de edad” (reglas 36, 37, 38 y 39). Teniendo en cuenta que se trata de un número pequeño de adolescentes en conflicto con la ley (menos del 5% del total), preocupa especialmente que no existan dispositivos acordes y disponibles para un adecuado abordaje de esta población por fuera de los sistemas penales o judiciales.

Pese a los actuales avances y desafíos por adecuar las prácticas y dispositivos existentes en materia penal juvenil a los estándares internacionales, se evidencian profundas debilidades respecto a la situación de las adolescentes mujeres que se encuentran transitoriamente al interior del sistema penal. Las condiciones de desigualdad y la particular situación de vulnerabilidad se ven agravadas al ser discriminadas por ser mujeres y menores de edad, en tanto que no se consideran las especificidades de los dispositivos de encierro para las adolescentes mujeres. Las condiciones de egreso de la mayoría de los dispositivos en el ámbito de la justicia penal juvenil dan cuenta de situaciones donde precisamente las mujeres adolescentes se encuentran notablemente desprotegidas. Esto resulta de la insuficiencia de mecanismos de inclusión y ausencia de abordajes integrales que configuren una alternativa superadora de la situación que las llevó a ingresar al sistema. Por tratarse de adolescentes mujeres, es de vital importancia

5- En el marco del Monitoreo se han visitado durante los años 2014, 2015 y 2016 las Alcaldías de las ciudades de Reconquista y Rafaela.

6- Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Reglamentada por decreto 619/2010, modificada parcialmente por ley 13.237/2011. Gobierno de Santa Fe, p. 14.

7- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes. UNODC, 2011.

que puedan estar acompañadas en su retorno a los ámbitos familiar y comunitario, así como en su inserción educativa, laboral e institucional en general, fortalecidas en el goce de su libertad y con sus derechos garantizados a través de los recursos adecuados, evitando posibles marginaciones o estigmatizaciones como consecuencia de su tránsito por el sistema penal juvenil (Resolución N° 123 del 7 de mayo de 2013 de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe).

Estas situaciones de gran complejidad obligan a preguntarse sobre **los objetivos de las instituciones de encierro para jóvenes en conflicto con la ley penal**, sobre sus **estrategias de responsabilización** y el **sentido de inclusión social** que promueven. Una clave importante sería, entonces, la transformación de las condiciones que determinan la consolidación de realidades socioculturales y subjetivas en contextos de desigualdad y exclusión, favoreciendo la extensión de la violencia y la vulneración de derechos humanos fundamentales.

Para el caso específico del tránsito de adolescentes mujeres por dispositivos del sistema penal juvenil, deberían verse fortalecidos como alternativas aquellos programas o dispositivos específicos de abordaje que configuren **medidas socioeducativas** en el medio abierto, **con enfoque de género**, un adecuado **acompañamiento** y desde los cuales se trabaje para la mejor **inclusión** de las niñas y adolescentes garantizando su **acceso pleno a derechos**.

8 de marzo de 2017